



de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Villa Panamericana, para la atención de pacientes confirmados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	92 477 117,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>92 477 117,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y transferencias	92 477 117,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>92 477 117,00</b>
	=====

## Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingresos 1.8.2 2.11 Bonos del Tesoro Público y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos en el presente Decreto Supremo.

3.2 El Titular del Seguro Social de Salud (EsSalud) es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente Decreto Supremo, conforme a la normatividad vigente.

3.3 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1992195-8

## Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional de Puno en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO  
N° 237-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 336 387 284,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar durante el Año Fiscal 2021, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2020; cuya programación de turnos y citas debe implementarse a través de un aplicativo informático dispuesto para ello;

Que, asimismo, el citado numeral dispone que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último; previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o el Gobierno Regional, según corresponda; asimismo dispone que a los Gobiernos Regionales que se les hayan transferido recursos en el marco del numeral señalado, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en

operación de los servicios, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 24 de febrero de 2022;

Que, por su parte, los numerales 2.1 y 2.6 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 069-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos y nombramiento del personal asistencial ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, autorizan al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales que cuenten con nuevos establecimientos de Salud que iniciaron operaciones durante la Emergencia Sanitaria por la pandemia declarada por la COVID-19, durante el Año Fiscal 2021, de manera excepcional, a contratar personal, de manera temporal, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; lo que se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y a los recursos a los que hace referencia el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 3960-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Puno, hasta por la suma de S/ 5 225 186,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Putina; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 843-2021-OP-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Informe N° 012-2021-RTP-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud del citado Ministerio, mediante el cual señala la fecha de entrada en funcionamiento del Centro de Salud Putina y valida su Plan de Implementación Multianual – PIM 2021-2023, aprobado por el Gobierno Regional de Puno, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2021-GR-GR PUNO;

Que, a través del Memorando N° 1368-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo estimado para el financiamiento del contrato del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para el período setiembre a diciembre del 2021, como parte de la operación y mantenimiento del Centro de Salud Putina del Gobierno Regional de Puno, solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 5 225 186,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Puno, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 069-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos y nombramiento del personal asistencial ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 5 225 186,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y

SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Puno, para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Putina, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central-MINSA
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	5 225 186,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>5 225 186,00</b>
	=====

ALA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	458 : Gobierno Regional del Departamento de Puno
UNIDAD EJECUTORA	404 : Salud Huancañé
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	5 117 343,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	107 843,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>5 225 186,00</b>
	=====

#### Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

4.1 El Gobierno Regional de Puno elabora un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero



de la ejecución de los recursos transferidos a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dicho Ministerio y del Gobierno Regional de Puno, hasta el 24 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

4.2 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)) un informe sobre las citadas acciones.

#### **Artículo 5. Sobre la implementación de la programación de turnos y citas**

5.1 Dispónese que la implementación de la programación de turnos y citas del Centro de Salud Putina del Gobierno Regional de Puno, se mide a través del indicador al que se hace referencia en el Anexo 1 "Ficha Técnica del Indicador". La información es registrada en el aplicativo informático que el Ministerio de Salud dispone y que es utilizada para el monitoreo del logro del citado indicador.

5.2 El establecimiento de salud al que se hace referencia en el presente artículo debe cumplir las metas mensuales de implementación a las que se hace referencia en el Anexo 2 "Meta mensual de implementación de turnos y citas durante el Año Fiscal 2021".

5.3 Los Anexos 1 y 2 antes mencionados forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

1992195-9

### **Aprueban operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-2021**

**DECRETO SUPREMO  
N° 238-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a fin de adoptar medidas que permitan minimizar la afectación que continúa produciendo la COVID-19 en

la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se emite el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del acotado Decreto de Urgencia N° 037-2021 dispone la creación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (en adelante el Programa) a ser financiado con los recursos a que se hace referencia en el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, con el objeto de proteger los ahorros del público y mantener la continuidad de la cadena de pagos a través del fortalecimiento patrimonial de las empresas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del literal A) del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, que en uno o varios tramos pueda efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 1 679 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 Soles) para el financiamiento de los fines establecidos en el artículo 2 del acotado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 dispone que la emisión interna de bonos a que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 dispone que la emisión interna de bonos a que se refiere dicho artículo está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 señala que con la finalidad de asegurar la atención oportuna del financiamiento del Programa establecido en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar el mecanismo de gestión de liquidez a través de los fondos conformantes de la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT. Asimismo, señala que los Fondos Públicos que sean aplicados mediante el citado mecanismo, están a disposición inmediata de su titular en la oportunidad que lo requieran, para cuyo efecto la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar las colocaciones con cargo a la emisión autorizada en el citado artículo 5;

Que, a través de los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, se ha encargado a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, la administración del Programa, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo, siendo que para dicho efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con COFIDE un contrato de fideicomiso, cuyo texto es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta la propuesta de contrato que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15, modificada mediante Resolución Ministerial N° 207-2021-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa, que tiene por objeto regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para su implementación;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;